

**Procedimiento para Temporada Abierta del permiso de transporte  
de gas natural G/20230/TRA/2017**

**1. Publicación de la convocatoria para llevar a cabo la Temporada Abierta**

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. (“Igasamex SJI”) publicará el **17 de septiembre de 2024** en los periódicos “La Jornada” y “El Reforma” la convocatoria de la Temporada Abierta (“TA”) del permiso de transporte de gas natural **G/20230/TRA/2017** (el “Permiso”) autorizada por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), por al menos 20 días hábiles previos, la cual se acompaña como **Anexo A**.

Asimismo, Igasamex SJI publicará la Convocatoria de TA en el en el Boletín Electrónico hasta el término de la TA el cual se localiza en el siguiente enlace [https:// isji-atlacomulco.com](https://isji-atlacomulco.com); esta publicación estará disponible por un periodo de 30 días hábiles; es decir, desde el **13 de septiembre al 12 de noviembre de 2024**.

**2. Recepción de Solicitudes de Servicio**

Igasamex SJI recibirá solicitudes de Servicio desde el **15 de octubre al 12 de noviembre de 2024**, en del horario comprendido entre las 9:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro) y las 17:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro), las cuales deberán ser enviadas vía correo electrónico a: [obanuelos@igasamex.com.mx](mailto:obanuelos@igasamex.com.mx)

Se adjunta al presente como **Anexo C** el Formato de Solicitud de Servicio de Participación en la TA (la “Solicitud de Servicio”), el cual deberá ser llenado y enviado a la dirección electrónica por aquellas personas que deseen participar (el “Interesado”), conforme a lo siguiente:

- a) En la parte superior de la Solicitud de Servicio se indicará la razón social del Interesado, estado y país de constitución, así como el nombre de su empresa matriz, en su caso. Adicionalmente debe incluirse el nombre y número telefónico del personal encargado de gestionar la información crediticia del interesado.
- b) En la parte central de la Solicitud de Servicio, se indicará la cantidad máxima diaria en metros cúbicos al día (m<sup>3</sup>/día) y el período de servicio para cada punto de entrega y recepción requerido por el Interesado, de acuerdo con la Solicitud de Servicio.
- c) Los Interesados (o cualquiera de sus filiales) podrán presentar un máximo de dos Solicitudes de Servicio distintas, con el objeto de que se evalúen las

## IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C. V.

opciones de servicio que desean recibir, debiendo otorgar para cada una la Garantía de Seriedad que se refiere en este numeral 2, inciso c), sub inciso ii).

En adición a la Solicitud de Servicio los interesados deberán presentar lo siguiente:

- i. El Convenio de Confidencialidad adjunto como **Anexo D**, debidamente firmado por el representante legal, con la documentación que acredite su personalidad.
- ii. Realizar un pago por garantía de seriedad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (la "Garantía de Seriedad"), cuya forma de pago y requisitos se describen en el **Anexo E**

Las Solicitudes de Servicio podrán ser rechazadas en los siguientes casos:

- Cuando contengan errores, y estos no se hubieren subsanado dentro del plazo para realizar aclaraciones y/o modificaciones.
- Cuando sean presentadas con alguna modificación al formato establecido en este procedimiento.
- Cuando se haya presentado información falsa.
- Cuando no se haya otorgado la Garantía de Seriedad al momento de la presentación.
- Cuando sean presentadas fuera de plazo.
- En caso de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor en perjuicio de Igasamex SJI, sin perjuicio de que con posterioridad informe la fecha de reanudación de la Recepción de Solicitudes de Participación.

Los interesados que hayan presentado Solicitudes de Servicio podrán realizar aclaraciones y/o modificaciones a las mismas, en los días hábiles del plazo de 10 días hábiles, en del horario comprendido entre las 9:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro) y las 17:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro), enviando su solicitud de modificación a la dirección electrónica [obanuelos@igasamex.com.mx](mailto:obanuelos@igasamex.com.mx) .

### 3. Evaluación y Aceptación

Igasamex SJI, tendrá un periodo de 20 días hábiles, para evaluar las Solicitudes de Servicio para determinar la configuración eficiente del sistema, el cual contará con una capacidad disponible de **20,000.00 m<sup>3</sup>/d.**, misma que será revisada con base en las solicitudes recibidas en la TA, para redimensionar el sistema en caso de ser necesario.

## IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C. V.

Igasamex SJI asignará la capacidad disponible con base en el mayor Valor Presente Neto de las propuestas, tomando en cuenta el volumen, tarifa y plazo ofertados.

Los Interesados podrán requerir la interconexión al sistema para recibir el servicio en los siguientes tramos:



### Descripción

<b>Capacidad Ofertada</b>	<b>20,000.00 m<sup>3</sup>/d.</b>
<b>Origen</b>	El Gasoducto se interconectará a un disparo existente en el kilómetro 64+512 aproximadamente del ducto de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V. (“ <b>Tejas Gas</b> ”) de 101.6 mm (4”) de diámetro nominal, a la altura del km 3 de la Carretera No. 5 Atlacomulco-El Oro.
<b>Destino</b>	A partir de la salida de la caseta de medición y regulación de la interconexión y se dirigirá al Noroeste alojado en un predio particular para avanzar por 40 metros para incorporarse a la Avenida Máximo Montiel Olmos.
<b>Trayecto</b>	El ducto virará en dirección Suroeste corriendo de manera paralela a la misma Avenida Máximo Montiel por 410 metros aproximadamente, para llegar frente al predio del usuario 1 (punto de entrega 1), en este punto ingresará al mismo predio en dirección Sur avanzando 12 metros donde se ubicará la EMR de gas natural para el usuario. El segundo ramal del sistema será para dar servicio

## IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C. V.

	al usuario 2 en donde el ducto continuará en 4" DN Ac. A saliendo del troncal principal en su km 0+0017 aproximadamente se dirigirá al Noreste por 109 m para incorporarse a la Av. Ing. Salvador Sanchez Colín con dirección Sureste y continuar por 289 m aproximadamente, para después cambiar con dirección Noreste por 239 m e ingresar al predio particular del usuario 2 (punto de entrega 2). El ducto de 4" DN Ac continuará sobre la Av. Ing. Salvador Sanchez Colín cruzándola por 21 m aproximadamente, para incorporarse de forma paralela a la misma avenida con dirección Sureste, avanzando 305 m para después virar 69 m con dirección Noreste y de esta forma incorporarse al predio particular del usuario 3 (punto de entrega 3).
<b>Resumen del Proyecto</b>	El Gasoducto se interconectará a un disparo existente en el ducto de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "Tejas") de 4" DN (101.6 mm) a la altura del Km 64+512, las coordenadas aproximadas de interconexión serán de 19° 46' 46.39" N y 99° 53' 31.65" O. A partir del punto correrá una línea de 4" DN en AC API 5L X42 por 50 metros para llegar a la caseta de interconexión que se encontrará, aproximadamente, en las coordenadas 19° 46' 47.26" N y 99° 53' 32.43" O.

El diseño y configuración final para Igasamex SJI se basará en la demanda por capacidad que se registre a través de las Solicitudes de Servicio recibidas y aceptadas durante el Procedimiento de TA, siempre que dicha reconfiguración resulte técnicamente factible y económicamente viable.

Lo anterior, conforme a las tarifas y cargos regulados que han sido aprobados por la CRE.

En su caso, Igasamex SJI podrá celebrar con convenios de inversión para el redimensionamiento del sistema que permita satisfacer sus necesidades de consumo.

En tal caso los Interesados que propongan la celebración de convenios de inversión para la prestación del servicio en la etapa de negociación (apartado 6. Firma de Contratos, inciso a), entregarán a Igasamex SJI por el medio que acuerden durante el proceso de negociación, una propuesta sobre los procedimientos de cumplimiento de los compromisos que deriven de dichos convenios de inversión por los servicios a contratar, mismos que serán parte del Contrato que celebren ambas partes. Dicho procedimiento será objeto de revisión conforme a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio ("TCPS") aprobados para el Permiso.

Igasamex SJI rechazará cualquier Solicitud de Servicio que (i) sea recibida fuera del Periodo de Recepción de Solicitudes de Servicio; (ii) no esté debidamente

## IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C. V.

requisitada; (iii) contenga adiciones, supresiones o cualquier otra modificación al formato establecido en este procedimiento; (iv) no cuente con la información y documentos solicitados en este procedimiento de Temporada Abierta.

#### 4. Tarifas para la prestación del servicio de transporte.

Las tarifas a aplicar serán las tarifas máximas que se encuentren vigentes y hayan sido aprobadas por la Comisión al momento de la prestación del servicio, las cuales pueden modificarse por ajustes o actualizaciones previstas por la Ley de Hidrocarburos y la normativa regulatoria vigente.

Mediante el oficio UH-250/37780/2023 del 23 de agosto de 2023, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2023, la CRE cual aprobó la lista de tarifas máximas por ajuste para el primer periodo de prestación de servicios al amparo del Permiso, siendo las siguientes:

Cargo por capacidad (pesos/GJ/día)	5.6764
Cargo por uso (pesos/GJ)	0.1609

#### 5. Fin del Procedimiento de TA

Transcurrido el plazo comprendido de 20 días hábiles, correspondiente al proceso de Evaluación y Aceptación, Igasamex SJI informará dentro de un periodo de 15 días hábiles siguientes, a cada Interesado su decisión justificada para prestar o no el servicio y la posibilidad de desarrollar en su caso, el proyecto.

#### 6. Firma de contratos

Concluida la etapa de evaluación de las solicitudes de los participantes en la TA, Igasamex SJI iniciará el siguiente procedimiento:

a) Negociaciones con cada interesado.

La fecha de conclusión de este proceso y de firma de los contratos será 30 días hábiles después de enviar respuesta de factibilidad al cliente de las 17:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro), pudiendo prorrogarse por dos periodos consecutivos de 15 (quince) días calendario previo aviso a los Interesados.

## IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C. V.

- b) Toda relación contractual entre las partes interesadas se establecerá en el Contrato y, en su caso, en los posibles Convenios de Inversión, conforme a lo señalado en el apartado 4, Evaluación y Aceptación.
- c) Condiciones especiales. Igasamex SJI podrá pactar condiciones especiales en la prestación de los servicios, siempre que:
- Las circunstancias de los Usuarios a quienes van dirigidas lo justifiquen.
  - Las condiciones especiales sean consistentes con los principios establecidos en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, así como las normas aplicables.
  - No impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros usuarios.

Igasamex SJI publicará las condiciones especiales en el Boletín Electrónico de CENAGAS y las hará extensivas a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas.

El periodo máximo para la firma de un Contrato (**Anexo B**) una vez terminada la TA será de hasta 30 días hábiles.

### 7. Inicio de prestación del servicio

El inicio de la prestación de los servicios con los interesados con quienes Igasamex SJI firme un Contrato, tendrá lugar hasta 18 meses después de la firma del contrato, dependerá del proyecto del interesado.

### 8. Información Adicional

Igasamex SJI podrá cancelar o suspender el proceso de TA en caso de fuerza mayor o caso fortuito, avisando a la CRE, de no ser posible su publicación en los medios donde fue hecha la publicación de la convocatoria para llevar a cabo la TA.

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales

## IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C. V.

como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transporte y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el procedimiento de Temporada Abierta y/o relación laboral de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de las autoridades gubernamentales que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerada como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) modificación al marco regulatorio, siempre que dicha modificación impida continuar con la celebración de la TA.

En caso de suspensión, el procedimiento de reposición seguirá las mismas reglas y plazos que la TA abierta inicial, en lo conducente.

Si surgieran dudas durante el proceso, los Interesados podrán plantearlas a través del correo electrónico: [obanuelos@igasamex.com.mx](mailto:obanuelos@igasamex.com.mx)

### 9. Programa de eventos del Procedimiento de Temporada Abierta

EVENTO	DÍAS HÁBILES	FECHAS
Publicación de Convocatoria en Periódicos locales	1	17-septiembre-24
Publicación de Convocatoria en Boletín Electrónico	30	Del 13-septiembre-24 al 12-noviembre-24
Recepción de documentos de solicitud de servicio, incluyendo la presentación de la garantía de seriedad para participar en la temporada abierta	20	Del 15-octubre-24 al -12-noviembre-24
Aclaraciones o modificaciones a la solicitud	10	Del 23-octubre-24 al 6-noviembre-24
Evaluación	20	Del 12-noviembre-24 al 11-diciembre-24
Notificación de resultados a cada participante	15	Del 2-diciembre-24 al 17-enero-25
Firma del contrato del Servicio de Transporte	30	Del 20-enero-25 al 3-marzo-25

## ANEXO B

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN BASE FIRME, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR (\_\_\_\_\_), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PERMISIONARIO”, Y POR LA OTRA (XXX, XX de XX), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (\_\_\_\_\_), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “USUARIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### **I.- Declara PERMISIONARIO, a través de su representante legal que:**

- I.1 Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 64,555 otorgada el 29 de enero de 2004, ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 19 de abril del mismo año en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil número 318092.
- I.2 Su representante legal, (\_\_\_\_\_), cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Contrato, conforme a la Escritura Pública número XX, XXX de fecha XX de XXXXX de XXXX, otorgada ante la Fe del Licenciado (\_\_\_\_\_), Notario Público XX de la Ciudad de México, facultades que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este contrato.
- I.3 Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Bosque de Alisos, 47-A, 5º piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, delegación Cuajimalpa, Ciudad de México.
- I.4 Su objeto social le permite dedicarse a las actividades de transporte de gas natural y es titular del Permiso de transporte de gas natural G/20230/TRA/2017 (el “Permiso”),



otorgado el 13 de julio de 2017, por la Comisión Reguladora de Energía (“**CRE**”) mediante la Resolución RES/1468/2017 (la “**Resolución**”).

**II.- Declara el USUARIO, a través de su representante legal que:**

II.1 Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes del país, mediante la escritura pública número xx,xxx, otorgada el xx de XXXX de xxxx, ante la Fe del Notario Público número xxx de la Ciudad de (\_\_\_\_), Licenciado (\_\_\_\_), e inscrita el xx de xxxxx de xxxx en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil xxxxxx.

II.2 Señala como su domicilio fiscal el ubicado en (\_\_\_\_\_).

II.3 Su representante legal, (\_\_\_\_), acredita su personalidad mediante escritura pública número xx,xxx, otorgada el xx de xxxx de xxxx, ante la Fe del Licenciado (\_\_\_\_), Notario Público número xxx de la Ciudad de (\_\_\_\_), inscrita en el Registro Público del Comercio, con el folio mercantil xxxx, facultades que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este contrato.

11.4 Su objeto social le permite dedicarse a las actividades de (\_\_\_\_\_).

Expuestas las declaraciones anteriores, ambas Partes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente Contrato conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**1. OBJETO**

Sujeto a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural (los “**TCPS**”) y a las Tarifas Máximas a ser aprobados por la CRE, el PERMISIONARIO se obliga a prestar al USUARIO el Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de ductos (el “**Servicio**”) una vez terminada la construcción de este y haber cumplido con las condiciones establecidas por la CRE en la Resolución y en el título del Permiso.

Por su parte, el USUARIO se obliga a pagar las contraprestaciones correspondientes al Servicio conforme a lo establecido en la Cláusula 2 del presente contrato y conforme a los TCPS que en su caso apruebe la CRE.

## **2. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Las partes acuerdan que el Servicio se prestará de conformidad con lo establecido en los TCPS a ser aprobados por la CRE, los cuales formarán parte integral del presente Contrato. Los TCPS podrán ser modificados para adecuarlos a los cambios en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y cuando la CRE lo considere necesario. Las partes acuerdan que cualquier actualización o modificación a los TCPS se aplicará automáticamente a este Contrato, incorporándose al mismo para todos sus efectos legales, sin necesidad de acción adicional alguna por cualquiera de las Partes. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales o reglamentarias y los TCPS prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre este Contrato y los TCPS, prevalecerán estos últimos.

## **3. PRECIOS Y TARIFAS**

El USUARIO pagará al PERMISIONARIO por sus servicios las tarifas máximas en el “Anexo 2” del presente contrato, las cuales fueron determinadas por la CRE mediante Oficio UH-250/37780/2023 y formarán parte integrante del presente contrato, y las cuales estarán sujetas a actualizaciones por parte del Permisionario en los términos que le permita el Marco Jurídico.

Las tarifas aplicables serán calculadas para cada Punto de Entrega conforme al volumen entregado en cada uno de los distintos Puntos de Entrega durante el periodo de facturación que corresponda.

## **4. CAPACIDAD RESERVADA**

El USUARIO se obliga a consumir gas sin exceder la Capacidad Reservada a fin de promover el uso eficiente del Sistema. Para efectos de este contrato se considerará como Capacidad Reservada: “La capacidad de conducción de Gas Natural contratada en el Sistema de Transporte para satisfacer la demanda del USUARIO expresada en Gj/día.

Para efectos de este Contrato se considerará como Capacidad Reservada: xx,xxx.xx Gj/día.

### **4.1. Aumento de la Capacidad Reservada**

Si el USUARIO desea aumentar la Capacidad Reservada, deberá enviar al PERMISIONARIO una solicitud por escrito, detallando la Capacidad Máxima actualizada que requerirá y la fecha en la que prevé implementar el incremento.

El PERMISIONARIO responderá en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, respecto a la viabilidad técnico-económica de la misma, en el entendido que el PERMISIONARIO responderá en todos los casos a dicha solicitud.

#### **4.2.Base de Contratación**

El Servicio contratado corresponde al de transporte de gas natural en base firme.

#### **4.3.Nominación**

El USUARIO notificará por escrito al PERMISIONARIO, con no menos de 10 (diez) Días de anticipación al inicio de cada Mes, un pedido para la cantidad diaria del Servicio deseado por el USUARIO para cada Día de Flujo de dicho Mes. El PERMISIONARIO confirmará al USUARIO la aceptación de su pedido con no menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Mes.

El pedido podrá ser modificado mediante notificación por escrito al PERMISIONARIO con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al Día de Flujo en que el USUARIO desee que el cambio sea efectivo.

El PERMISIONARIO confirmará al USUARIO la aceptación de la modificación a su pedido con no menos de 24 (veinticuatro) horas de anticipación al Día de Flujo. Si el PERMISIONARIO no confirma el pedido en los plazos previstos en esta cláusula, se entenderá que dicho pedido ha sido confirmado. Previo a la Confirmación, el PERMISIONARIO podrá verificar con el transportista la entrega de la cantidad de Gas Natural establecida en el pedido del USUARIO.

El PERMISIONARIO podrá confirmar una cantidad menor al pedido del USUARIO, en caso de que el transportista informe al PERMISIONARIO que las cantidades de Gas incluidas en el pedido del USUARIO no serán entregadas al Sistema.

Es responsabilidad del USUARIO del Servicio, el proveer la información necesaria que permita al PERMISIONARIO confirmar con el transportista que la cantidad pedida por el USUARIO será efectivamente entregada en el Punto de Recepción del Sistema.

## **5. RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL GAS**

El PERMISIONARIO recibirá el Gas en el Punto de Recepción y entregará al USUARIO una cantidad similar en el Punto de Entrega, sujeto a la capacidad disponible del Sistema de Transporte y de conformidad con el procedimiento señalado en la Cláusula 4.3 “Nominación” de este Contrato y a los TCPS.

El PERMISIONARIO asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el momento el que se efectúe la recepción en los Puntos de Recepción y hasta la entrega en los Puntos de Entrega.

La responsabilidad del PERMISIONARIO con respecto al Gas cesará en ese momento y el USUARIO asumirá dicha responsabilidad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas.

En cuanto a la Calidad del Gas, y de acuerdo con los TCPS que apruebe la CRE, El PERMISIONARIO notificará al USUARIO si el Gas que este está entregando se encuentra fuera de especificación a fin de que éste confirme la recepción o no del mismo.

## **6. ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN (ERM)**

El PERMISIONARIO instalará ERMs en los Puntos de Entrega, las cuales cumplirán con las todas las normas aplicables vigentes.

El PERMISIONARIO será responsable de la operación y mantenimiento de las ERMs, por lo que sus empleados debidamente acreditados y autorizados tendrán en todo momento acceso libre, directo e irrestricto en las instalaciones de los usuarios finales hacia las ERMs para realizar mediciones, inspecciones y los trabajos de mantenimiento necesarios, siendo el PERMISIONARIO responsable de cualquier eventualidad que se presente como resultado de dichas mediciones, inspecciones y trabajos de mantenimiento.

Las ERMs serán propiedad del PERMISIONARIO en todo momento; en el entendido que los usuarios finales otorgarán al PERMISIONARIO en comodato las áreas de los inmuebles sobre los cuales queden instaladas dichas ERMs y durante todo el plazo en que el PERMISIONARIO preste el Servicio al USUARIO.

En caso de modificación, remplazo o eventualidades en las ERMs, el PERMISIONARIO notificará al USUARIO en los siguientes 2 días naturales a la ocurrencia de dichos supuestos.

## **7. FACTURACIÓN Y PAGOS**

### **7.1. Facturación**

Sujeto a lo que establezcan los TCPS, el PERMISIONARIO enviará mensualmente al domicilio o las cuentas de correo electrónico indicadas por el USUARIO, una factura que ampare las cantidades y los conceptos que deba pagar por los servicios prestados conforme a este Contrato.

### **7.2. Forma de Pago**

El monto de la factura deberá ser pagado a través de transferencia electrónica o depósito bancario a cualquiera de las cuentas que aparezcan en la factura.

### **7.3. Fecha Máxima de Vencimiento**

El USUARIO pagará al PERMISIONARIO los cargos adeudados conforme a la factura entregada, debiendo hacer el pago en los lugares designados por el PERMISIONARIO, a más tardar en la fecha máxima de vencimiento señalada en la factura.

Las condiciones para el pago de la factura son de dieciocho (18) días naturales de crédito a partir de la Fecha de Corte (entendiéndose como tal el último día natural de cada mes calendario). El PERMISIONARIO se obliga a entregar la factura al USUARIO entre el 5° y 6° día hábil siguiente a la Fecha de Corte.

Transcurridos los 18 días naturales de crédito antes referidos, el USUARIO contará con cinco (5) días adicionales para efectuar el pago, plazo al que se aplicarán intereses moratorios que dispongan los TCPS. Si transcurridos veintitrés (23) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte, el USUARIO no ha realizado el pago correspondiente, se procederá a la suspensión del suministro y a la reclamación de la garantía, informándolo por escrito al USUARIO.

### **7.4. Intereses Moratorios**

En caso de que el USUARIO no cubra el importe de la factura mensual dentro del plazo establecido para su pago, deberá pagar al PERMISIONARIO los intereses moratorios sobre el importe de la factura no pagada. El importe de dichos intereses moratorios será determinado conforme a la condición Incumplimiento de Pago o la que corresponda, que la CRE apruebe como parte de los TCPS.

## **8. Instalaciones de aprovechamiento**

El USUARIO será el propietario de las Instalaciones de Aprovechamiento (las “IA”) y por ello el único responsable de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a las IA, en cuanto a los parámetros mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad, así como mantener las IA en perfectas condiciones de funcionamiento.

### **8.1. Modificaciones a las IA**

Si el USUARIO desea llevar a cabo modificaciones o ampliaciones a las IA, deberá enviar una notificación al PERMISIONARIO con quince (15) días de anticipación describiendo el alcance de las obras correspondientes mismas que deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo que antecede.

Si las obras realizadas provocan daños al Sistema, (incluyendo la ERM, correctores, filtros, reguladores de presión, etc.), el USUARIO será responsable de llevar a cabo a su costa las reparaciones y reemplazo de equipos que sean necesarios y deberá obtener un dictamen emitido por una Unidad de Verificación en materia de Gas Natural aprobada por la Comisión Reguladora de Energía, que certifique que las IA y los equipos del Sistema afectados se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad para continuar con la prestación del Servicio.

El PERMISIONARIO tendrá derecho a interrumpir la prestación del servicio sin responsabilidad de su parte, en caso de que el USUARIO no lleve a cabo las reparaciones y reemplazo de equipos bajo la circunstancia descrita en el párrafo anterior, o bien cuando no entregue al PERMISIONARIO el dictamen de la Unidad de Verificación correspondiente.

### **8.2. Verificación de Condiciones de Seguridad y Eficiencia**

Será responsabilidad del USUARIO mantener en condiciones de seguridad y eficiencia las IA, mediante verificaciones a las mismas de conformidad con las Normas aplicables en la materia.

A fin de verificar la seguridad de las instalaciones, el PERMISIONARIO tendrá derecho a realizar inspecciones a las IA.

Cuando el PERMISIONARIO detecte que las IA se encuentran en condiciones peligrosas, tendrá derecho a suspender el Servicio sin responsabilidad de su parte, hasta que el USUARIO corrija las fallas o defectos de

dichas instalaciones, lo cual deberá ser certificado y aprobado por una Unidad de Verificación aprobada por la CRE.

Serán por cuenta del USUARIO todos los gastos para la conservación y reparación de las IA o de cualquier otro aparato de su propiedad.

### **8.3. Mantenimiento a las IA. Días no laborables**

A la firma del presente contrato, el USUARIO entregará al PERMISIONARIO un programa, en donde indique los días no laborables, así como los días en que las IA estén fuera de operación y que afecten el consumo previsto conforme los términos del presente Contrato.

### **8.4. Mantenimiento Programado de las IA**

El USUARIO deberá informar con al menos treinta (30) días naturales antes del inicio del mes de flujo, los programas de mantenimiento que afecten el consumo previsto para dicho mes de flujo.

### **8.5. Mantenimiento no Programado de las IA**

En caso de que el mantenimiento no sea programado, ante la ocurrencia de un evento, el USUARIO deberá informar al PERMISIONARIO en un lapso no mayor de tres (3) horas posteriores de haber transcurrido el evento, por cualquier medio electrónico, y por escrito en un lapso no mayor de tres (3) días naturales posteriores al evento. A falta del aviso antes mencionado el USUARIO será responsable de los daños directos causados al Sistema y pagará los mismos al PERMISIONARIO, siempre y cuando los hubiere, mismos que deberán ser acreditados y calculados por el PERMISIONARIO.

## **9. Interrupción del servicio**

El PERMISIONARIO podrá interrumpir la prestación del Servicio, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas que se establezcan en la condición “Interrupción del Servicio” que la CRE apruebe como parte de los TCPS.

Asimismo, sujeto a lo que señale la condición “Incumplimiento de Pago” que la CRE apruebe como parte de los TCPS, el PERMISIONARIO no incurrirá en responsabilidad por suspender el Servicio, derivado del incumplimiento del USUARIO en sus obligaciones de pago.

## **10. Garantía**

Sujeto a lo que establezcan los TCPS, previo al inicio del Servicio, el USUARIO entregará al PERMISIONARIO una garantía, ya sea en efectivo o a través de póliza de fianza expedida por una institución legalmente establecida para tal fin o una carta de crédito que garantice el pago de manera suficiente de acuerdo con el párrafo siguiente:

La garantía será equivalente al resultado de la multiplicación del consumo de los 3 (tres) meses de mayor consumo (o a falta de eso, consumo estimado), multiplicado por la tarifa del Servicio correspondiente.

El USUARIO se obliga a mantener actualizadas las garantías a que se refiere esta Cláusula, conforme a las modificaciones realizadas al Contrato o cuando ésta sea insuficiente para cubrir los tres (3) meses de consumo, tramitando en su caso los endosos aplicables ante la compañía afianzadora correspondiente.

## **11. VIGENCIA**

El presente Contrato permanecerá por un año a partir de inicio de operaciones, el cual podrá ser renovando automáticamente, sin que exista manifestaciones al respecto de las partes por medio de los conductos de comunicación. En caso contrario, las parte que no esté interesada en renovar el contrato deberá hacerlo del conocimiento de la otra, 30 días naturales previos al vencimiento.

En caso que el USUARIO decida dar por terminado el presente Contrato antes del vencimiento del plazo forzoso aquí establecido, o el PERMISIONARIO decida rescindirlo por incumplimiento del USUARIO a sus obligaciones, el USUARIO deberá pagar al PERMISIONARIO como pena convencional el monto que resulte de multiplicar el consumo promedio estimado del USUARIO durante los meses transcurridos, por el número de meses que hicieren falta para completar el plazo forzoso, aplicándose las tarifas vigentes al momento de la terminación anticipada. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del PERMISIONARIO de retirar de las instalaciones del USUARIO, la ERM propiedad del PERMISIONARIO.

Cuando el incumplimiento sea por parte PERMISIONARIO, por los motivos que se establezcan en los TCPS, el PERMISIONARIO pagará al USUARIO el monto que resulte del pago del servicio de transporte por los meses que dejo de darse este, considerando la capacidad reservada.

Para el incumplimiento en caso de Convenios de Inversión, la recisión de las partes tendra que resolverse considerando dicho Convenio.



## **12. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

En los TCPS que formarán parte del presente Contrato se establecerán de manera enunciativa más no limitativa los actos o eventos considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor; ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo que la parte que incumpla haya dado origen al Caso Fortuito.

La parte a la que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos. Los TCPS que formarán parte del presente Contrato establecerán el procedimiento, el medio y los plazos para notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, atendiendo a los criterios de reciprocidad, equidad y celeridad.

## **13. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Sujeto a la condición “Legislación Aplicable” que apruebe la CRE como parte de los de los TCPS, las Partes están de acuerdo en que la aplicación e interpretación de las mismas y de este Contrato, se regirán por el Código de Comercio, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley, el Reglamento de la CRE, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la CRE y las Directivas aplicables. En todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la Legislación Civil de los Estados Unidos Mexicanos.

## **14. CESIONES**

Salvo acuerdo en contrario, las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato. Sin embargo, conforme al Marco Regulatorio vigente, la cesión de la capacidad podrá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los TCPS.

## **15. MODIFICACIONES**

El presente Contrato podrá ser modificado solamente mediante acuerdo previo y por escrito de las Partes.

## **16. RESCISIÓN**

Para los casos de rescisión del presente contrato se estará a lo dispuesto por la Condición aplicable de los TCPS.

## 17. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes que pudieran hacerse las Partes, se harán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios señalados en Capítulo de Declaraciones del presente Contrato.

Las Partes acuerdan en este acto que, para efectos del intercambio de información en relación con cuestiones operativas e informes que en este sentido se deban dar, las notificaciones o comunicaciones vía correo electrónico también serán válidas. Dichas comunicaciones electrónicas se entenderán recibidas al momento en que se lleve a cabo la transmisión; en el entendido, sin embargo, que la transmisión deberá ser confirmada por escrito en los casos que así se establezca, o bien por la misma vía cuando no exista condición en contrario, de conformidad a los TCPS que apruebe la CRE.

Para los efectos del párrafo anterior, las Partes señalan como personas autorizadas para enviar y recibir avisos y notificaciones electrónicas a las siguientes:

<b>USUARIO</b>	
NOMBRE:	CORREO ELECTRÓNICO:
( )	( )
<b>PERMISIONARIO</b>	
NOMBRE:	CORREO ELECTRÓNICO:
( )	( )

Cada Parte se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio o correo electrónico con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio o correo electrónico notificado.

## 18. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes se sujeta a las obligaciones de confidencialidad y de no revelación que de manera expresa se señalan en los Términos y Condiciones aplicables a este contrato.

**19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

Ambas partes convienen desde ahora en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato a los procedimientos que se establezcan conforme a lo “Procedimiento para la Solución de Controversias” que la CRE apruebe como parte de los TCPS o a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando para tal efecto a cualquier otro fuero y jurisdicción que por razón de su domicilio pudiere corresponderles en el presente o en el futuro.

**20. TERMINACIÓN DE OTROS ACUERDOS**

Con la firma del presente Contrato, queda sin efectos cualquier convenio o acuerdo verbal, escrito o pactado por cualquier medio, que haya sido formalizado por las partes con anterioridad a la firma del presente Contrato, para el mismo objeto pactado en este instrumento.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EL DÍA \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2024.**

**EL PERMISIONARIO**  
**“IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S.**  
**DE R. L. DE C. V.”**

**EL USUARIO**  
**“(\_\_\_\_\_)”**

\_\_\_\_\_  
**(\_\_\_\_\_)**  
**Representante Legal**

\_\_\_\_\_  
**(\_\_\_\_\_)**  
**Representante Legal**

## ANEXO C – SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA TEMPORADA ABIERTA

Ciudad de México, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.  
Bosque de Alisos número 47-A, 5º Piso,  
Colonia Bosques de las Lomas,  
C.P. 05120, Ciudad de México

**Asunto:** Solicitud de Servicio

\_\_\_\_\_ (en lo sucesivo el “**Solicitante**”), solicita a Igasamex San José Iturbide, S. de R. L. de C. V. (El “**Desarrollador**”), la potencial prestación de los servicios de Transporte de Gas Natural, según se detalla a continuación:

Razón Social	
Representante legal o quien se encargue de gestionar la información crediticia	
Correo electrónico	
Teléfono	
Tipo de servicio solicitado (base firme)	
Cantidad Máxima Diaria requerida (m3/día)	
Punto de recepción	
Punto de entrega (coordenadas)	
Fecha de inicio del servicio solicitado	
Fecha de terminación del servicio solicitado	
Presión requerida en el punto de entrega (psig)	
Coordenadas geográficas	
Descripción breve del uso del Gas Natural	
Información adicional	

Manifestación de Intención:

El Solicitante declara conocer los requisitos para tener acceso al tipo de servicio aquí solicitado y de igual forma reconoce que esta solicitud será evaluada por el Desarrollador conforme a criterios de viabilidad técnica y económica basados en la regulación que en la materia ha establecido la **Comisión Reguladora de Energía** a la fecha de evaluación, o en su caso, la autoridad gubernamental que la pudiera sustituir.

Atentamente,

Razón Social del Solicitante del Servicio

\_\_\_\_\_

Nombre, firma y cargo del representante legal

**ANEXO D.**  
**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. (“ISJI”)**, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_ Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_ (EL “**INTERESADO**”), REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_. ISJI Y EL INTERESADO ESTÁN REFERIDAS MÁS ADELANTE DE FORMA INDIVIDUAL COMO “PARTE” Y DE FORMA COLECTIVA COMO LAS “PARTES”.

**ANTECEDENTES:**

**I. Las Partes reconocen los siguientes antecedentes:**

- A. Que han iniciado negociaciones respecto a la posibilidad de celebrar uno o más contratos de prestación de servicio de transporte en base firme de gas natural, lo cual implicarían una relación comercial (la “Posible Operación”).
- B. Derivado de las negociaciones de la Posible Operación, las partes intercambiarán y compartirán Información Confidencial, como se define a continuación.

**DECLARACIONES:**

**II. Declara “ISJI” por conducto de su representante, que:**

- a) Es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la escritura pública número 64,555, otorgada el 29 de enero de 2004, ante la fe del Lic. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el Folio Mercantil número 318092, de fecha 19 de abril de 2004.
- b) Su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para obligar a “ISJI” en los términos del presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- c) Su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones se encuentra en Bosque de Alisos 47-A, 5to Piso, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, 05120, Ciudad de México.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es ISJI0401291D1.

**III. Declara el Interesado por conducto de su representante, que:**

- a) Es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de \_\_\_\_\_, como lo acredita en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_ de \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público de \_\_\_\_\_, con el Folio Mercantil número \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.
- e) Su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para obligar a “\_\_\_\_\_” en los términos del presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

b) Su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones se encuentra en \_\_\_\_\_.

c) Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es \_\_\_\_\_.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Cada Parte se obliga a mantener y preservar como confidencial toda la Información Confidencial proporcionada por la otra parte como dicho término se define más adelante en el presente Convenio. La obligación de confidencialidad es extensiva para toda aquella persona física o moral que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto y/o relación de negocios tenga acceso a la misma por conducto de la Parte Receptora.

**SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Se entiende por Información Confidencial, toda aquella información que intercambien las partes bajo cualquier medio por el cual sea transmitida en el transcurso de las negociaciones la cual de forma enunciativa más no limitativa podrá ser datos jurídicos, contables, financieros, de negocios, comerciales, de propiedad industrial, cualquier información que no sea pública relacionada con el negocio, sistemas, operaciones, planes estratégicos, clientes, métodos, procesos, información financiera, programas y/o productos de la otra Parte, su compañía matriz, subsidiarias o filiales, incluido el hecho de que las Partes se encuentren discutiendo la Posible Operación. Asimismo, podrá incluir, además de materiales impresos y escritos, sin limitar, software, discos duros, videos, y cualquier otra información independientemente del medio en que esté contenida

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.** Respecto a la Información Confidencial la Parte Receptora está sujeta a lo siguiente:

1. La Información Confidencial que le sea transmitida por cualquier medio se considerará como Información de la Parte Transmisora.

2. La Parte Receptora se obliga a protegerla con la finalidad de prevenir su uso, divulgación, revelación y/o publicación no autorizada, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

3. La Parte Receptora se obliga a proteger la Información Confidencial, así como a mantener la confidencialidad de la misma, utilizando el mismo grado de cuidado que usaría para proteger su propia información confidencial, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa algunos pasos a seguir por la Parte Receptora para: (i) limitar la revelación de la Información Confidencial solamente a sus empleados, agentes, y/o subcontratistas que necesiten conocer la información, en relación con el propósito para lo cual fue expresamente proporcionada y para no revelar dicha Información Confidencial a cualquier otra parte; (ii) informar a sus empleados, agentes y/o subcontratistas la obligación de cumplir con el compromiso que asumió en los términos del presente Convenio (en caso de subcontratistas dicha obligación constará por escrito); y (iii) utilizar la Información Confidencial para lo cual fue expresamente proporcionada y no para algún otro propósito o fin.

En caso de incumplimiento de este Convenio por parte de algún empleado, agente y/o subcontratista de la Parte Receptora, que tuviere acceso a la Información Confidencial, la Parte Receptora será responsable por dicho incumplimiento.

4. Las obligaciones de confidencialidad de la Información Confidencial establecidas en el presente Convenio, no se aplicarán en relación con la Información Confidencial que:

- a. Haya sido proporcionada a la Parte Receptora por una fuente que, a conocimiento de la Parte Receptora, no se encuentra limitada bajo ninguna disposición legal o contractual;
- b. Es o se volvió del dominio público, sin que se considere incumplimiento del presente Convenio por parte de la Parte Receptora; o
- c. Se le requiera a la Parte Receptora por virtud de las leyes aplicables o cualquier orden o sentencia de algún tribunal competente, órgano de gobierno o cualquier autoridad política para revelar la Información Confidencial; en el entendido, sin embargo, que la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Transmisora al día siguiente hábil de haber recibido la orden judicial sobre dicha orden o sentencia para hacer la revelación, así como llevar a cabo los esfuerzos que sean necesarios, para obtener una orden requiriendo que la Información Confidencial y/o los documentos a ser revelados, sean utilizados únicamente para esos fines para los cuales se expidió dicha orden o sentencia.

5. El hecho de que las Partes revelen entre sí cualquier información, ello no implica el otorgamiento de alguna licencia, marca, patente, secreto industrial o derecho de autor y en general derechos de propiedad industrial o intelectual a dicha parte. Está expresamente entendido y acordado que el presente Convenio no otorga privilegios ni derechos de exclusividad a alguna de las Partes y que cualquiera podrá contratar y proveer a terceras Partes su propia Información Confidencial, bajo su propio riesgo.

6. La Parte Receptora se obliga a no revelar Información Confidencial, referirse al objeto del presente Convenio, o dar a conocer el hecho de que se están llevando a cabo negociaciones entre las Partes, sin antes obtener el consentimiento por escrito de la Parte Transmisora.

**CUARTA. LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se sujetarán al Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Propiedad Industrial y la legislación relacionada.

**QUINTA. NO OBLIGACIÓN.** El uso de la Información Confidencial en los términos del presente Convenio no obliga a las Partes a celebrar contratos o negociaciones futuras.

**SEXTA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de que la Parte Receptora revele, divulgue o libere cualquier Información Confidencial proporcionada por la Parte Transmisora, dicha revelación, divulgación o liberación será considerada una causa de terminación del presente Convenio sin responsabilidad alguna para la Parte Transmisora. Sin perjuicio del derecho de la Parte Transmisora a demandar de la Parte Receptora el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, así como de la legislación penal aplicable.

Cualquiera de las Partes podrá revelar la información confidencial proporcionada por la otra parte a cualesquiera de sus subsidiarias y/o filiales y/o sociedad controladora, siempre y cuando exista una necesidad razonable de cualesquiera de éstas últimas de conocer la información confidencial para lograr los propósitos para los cuales este Convenio ha sido celebrado.

Lo anterior sujeto a que cada Parte obligue sus subsidiarias, filiales, y/o sociedad controladora, a obligarse conforme al presente Convenio, de manera tal que si no lo hiciera, constituiría un

incumplimiento a este Convenio y además ambas Partes serán responsables por cualquier revelación inadecuada de la Información Confidencial hecha por cualesquiera de sus subsidiarias, filiales y/o sociedad controladora.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Toda la Información Confidencial continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte Transmisora, por lo que la Parte Receptora acepta que toda la Información Confidencial provista de forma escrita, sus originales y copias deben ser devueltas o destruidas a la terminación del presente Convenio, a la Parte Transmisora.

En el caso de terminación natural o anticipada, la Parte Receptora se obliga a destruir o devolver a la Parte Transmisora la Información Confidencial que le hubiere proporcionado, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de dicha terminación, obligándose a no copiar y/o reproducir, parcial o totalmente, por cualquier medio la Información Confidencial.

**OCTAVA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio será de 3 (tres) años a partir de la fecha de firma del mismo y para el caso de los contratos que se llegasen a firmar entre las Partes con motivo de la Posible Operación, esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que duren los contratos que se suscriban y durante los 2 (dos) años subsecuentes a que estos pierdan su vigencia.

**NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.** En caso de que la Parte Receptora incumpla con sus obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio, la Parte Transmisora podrá reclamar de la Parte Receptora el resarcimiento y el pago de los daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o de las acciones penales que la Parte Transmisora pudiere ejercer contra quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo de la información o cualquier otro que resulte. En ninguna circunstancia, el pago de daños y perjuicios excederá la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)

**DÉCIMA PRIMERA. EJERCICIO DE DERECHOS.** Cualquier falta o demora por alguna de las Partes en el ejercicio de alguno de los derechos contenidos en el presente Convenio o en la ley, no será considerado como renuncia a dicho derecho, ni tampoco se considerará que prescribió o prescribirá en un futuro por el hecho de que se haya ejercido de manera parcial, ni tampoco se considerará por ese simple hecho que haya prescrito cualquier otro derecho o privilegio establecido en el presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todos los avisos, requerimientos y solicitudes que pudieran o requieran darse cualquiera de las Partes, se harán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios señalados en las Declaraciones del presente Convenio. Asimismo podrán ser enviadas vía correo electrónico para lo cual las Partes señalan como personas autorizadas para enviar y recibir notificaciones electrónicas a las siguientes:

**ISJI**

**EL INTERESADO**

NOMBRE:

NOMBRE:

CORREO ELECTRÓNICO:

CORREO ELECTRÓNICO:

**DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.** Las Partes se obligan entre ellas a no participar, de forma directa o indirecta en cualquier transacción que pudiera considerarse como una violación a, o sea inconsistente con, las leyes anticorrupción de cualquier país, incluyendo la Ley de Prácticas



Corruptas en el Extranjero de Estados Unidos de América, y las leyes aplicables que implementan la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales de la OCDE.

**DÉCIMA CUARTA. DIVISIBILIDAD.** En caso de que una o más cláusulas de este Convenio sean consideradas por una autoridad competente inválidas, ilegales o nulas, el resto de las cláusulas no se verán afectadas, y las cláusulas inválidas, ilegales o nulas, serán reemplazadas por cláusulas aceptables para ambas Partes que, siendo válidas, legales y ejecutables, se acerquen a la intención de las Partes manifestada en las cláusulas inválidas, ilegales o nulas.

**DÉCIMA QUINTA. ACUERDO COMPLETO.** El presente Convenio constituye el acuerdo completo entre las Partes para la transferencia de Información Confidencial que se refiere el presente Convenio, y reemplaza cualquier acuerdo, promesa, propuesta, declaración, entendimiento o negociación previa, ya sea escrita u oral, entre las Partes respecto de dicha Información Confidencial.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** Las Partes convienen en que cada una utilizará los elementos técnicos y el personal apropiado y debidamente capacitado bajo su subordinación, dirección y dependencia, por lo que ninguna de ellas tendrá relación o vínculo alguno con el personal que la otra tenga contratado o llegare a contratar con motivo del presente Convenio.

**CUARTA. NO CESIÓN.** Las Partes no podrán ceder por ningún motivo, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que adquieran en virtud de la celebración del presente Convenio, salvo que exista autorización previa y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** Las Partes convienen expresamente que en caso de cualquier controversia se someterán a las leyes y la jurisdicción de los tribunales judiciales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Enteradas las Partes del contenido de este Convenio y sabedores de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México el \_\_\_\_\_.

**IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S.** \_\_\_\_\_  
**DE R. L. DE C.V.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## Anexo E

### Otorgamiento de Garantía de Seriedad

Para garantizar el interés de la presentación de una solicitud de Servicio, el interesado deberá acompañar con cada solicitud, una garantía de seriedad por un monto de \$5,000.00 (Cinco Mil pesos M.N.) (la “Garantía de Seriedad”). La Garantía de Seriedad será otorgada por medio de depósito en la cuenta bancaria siguiente:

<b>BBVA Bancomer, S. A.</b>	
Cuenta:	0145807972
Sucursal:	BBVA Bancomer
Clave:	012 180 001458079723
Plaza:	

Concluido el proceso de la Temporada Abierta, para los Interesados con quien Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. (“Igasamex SJI”) firme un Contrato para la Prestación del Servicio de Transporte en Base Firme (el “Contrato”), se aplicará el monto de la Garantía de Seriedad a la facturación del primer mes de servicio y con esto se tendrá por cancelada la garantía.

En el caso de los interesados con quienes no se haya celebrado un Contrato o sea rescindido, Igasamex SJI devolverá la Garantía de Seriedad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de la Temporada Abierta, o de la rescisión conforme al siguiente procedimiento:

#### **Procedimiento de devolución de Garantía**

Los interesados a quienes Igasamex SJI no haya asignado capacidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se comunique los resultados de asignación de capacidad de Temporada Abierta; o bien, en caso de haber firmado el Contrato, se rescinda de este, deberán realizar el siguiente procedimiento para la devolución de la Garantía de Seriedad:

- 1.** Enviar un escrito libre firmado por el interesado o su representante legal, solicitando la devolución de la Garantía de Seriedad, señalando las razones por las cuales no se firmó un Contrato y especificando los datos bancarios para llevar a cabo la devolución. El interesado deberá enviar el correo a la dirección [obanuelos@igasamex.com.mx](mailto:obanuelos@igasamex.com.mx), adjuntando una copia del comprobante de depósito bancario.
- 2.** Recibido el correo con los requisitos anteriores, Igasamex SJI devolverá la Garantía de Seriedad en la cuenta señalada en el escrito por el interesado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- 3.** Igasamex SJI enviará al interesado copia del depósito que acredite la devolución de la Garantía de Seriedad, quien deberá responder con la confirmación de haber recibido el reembolso.

### **Procedimiento de ejecución de la garantía**

Igasamex SJI tendrá derecho de ejecutar de manera inmediata las Garantías de Seriedad otorgadas por aquellos interesados con quienes Igasamex SJI haya manifestado su interés de celebrar un Contrato y que no mantengan la oferta realizada, o que no hayan celebrado un Contrato en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción de la decisión de Igasamex, siempre y cuando sea por causas imputables al interesado. Es decir, el interesado perderá todo derecho a que le sea reembolsada cantidad alguna por el monto otorgado en garantía.